



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00433-00
Demandante	Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Auto ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante presenta memorial en atención al requerimiento del despacho, en el que indica que la experticia decretada puede llevarse a cabo por las siguientes Instituciones: 1) Universidad Nacional de Colombia, 2) Sociedad Colombiana de Ingeniería y la 3) Universidad de la Salle.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará que por Secretaría se elaboren los oficios dirigidos a la: 1) Universidad Nacional de Colombia, 2) Sociedad Colombiana de Ingeniería y la 3) Universidad de la Salle, para que designen un perito técnico especialista en ciencias económicas y financieras a fin de que determine el valor de los costos en que incurrió el demandante con ocasión de la ejecución de sus obligaciones contractuales N°3676 de 2015, tal y como se ordenó en la Audiencia Inicial adelantada en este asunto.

El trámite de los oficios estará a cargo de la parte demandante, así como el costo que demande la práctica de la prueba, quien además deberá hacer el debido seguimiento y aportar las pruebas que requiera el perito designado para rendir su dictamen.

Se le concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante para retirar y tramitar los oficios.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría elabórense los oficios dirigidos a la: 1) Universidad Nacional de Colombia, 2) Sociedad Colombiana de Ingeniería y la 3) Universidad de la Salle, para que designen un perito técnico especialista en ciencias económicas y financieras para que rinda dictamen pericial, en los términos en que fue decretado en audiencia inicial N°173 del 19 de noviembre de 2019.

El trámite de los oficios estará a cargo de la parte demandante, así como el costo que demande la práctica de la prueba, quien además deberá hacer el debido seguimiento y aportar las pruebas que requiera el perito designado para rendir su dictamen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Se le concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante para retirar y tramitar los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 009 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario